

*El Boletín Supremo al 26 de Diciembre de 1845. Hecho en Madrid el 26 de Diciembre de 1845. Se habla en Cortes.*

NUMERO

1139

*Se suscribe á este periódico en la imprenta de Pulo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.*



VIERNES

19 de Diciembre de 1845.

*Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.*

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M.

LA REINA DOÑA ISABEL II.

*en la solemne apertura de las Cortes generales del Reino el dia 15 de Diciembre de 1845.*

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS.

En el breve tiempo transcurrido desde que se cerró la pasada legislatura no ha sobrevenido alteracion notable en las relaciones de este Reino con las demas Potencias.

Continúan las negociaciones pendientes con la Santa Sede.

Se han cangeado, en este intervalo, las ratificaciones del Convenio celebrado con el Emperador de Marruecos, así como las del Tratado de reconocimiento, paz y amistad con la República de Chile; habiendo impedido un incidente inesperado que se haya realizado la misma formalidad con el Tratado ajustado recientemente con la República de Venezuela. Los muchos vínculos que unen á España con aquellos Estados no pueden menos de contribuir á que sean á la par íntimas y ventajosas las relaciones que entre ambas partes se establezcan.

El deseo de proteger y ensanchar, por este

Siendo ya conocidos algunos de los males y otros medios, nuestra navegacion y comercio dando animacion y vida á la agricultura y á la industria, es un nuevo estímulo para que atienda con solícito anhelo á los progresos de nuestra marina, la cual empieza á recobrase de su postracion y abatimiento; siendo no menor mi cuidado en favor de las provincias de Ultramar, tan dignas por su lealtad y demas circunstancias de que mire con el mas vivo interés su sosiego y prosperidad.

Por lo que respecta á la Península, se ha conseguido mantener el orden y la obediencia á las leyes; y si bien se ha realizado una que otra tentativa para promover lamentables trastornos, propios de tiempos que ya fueron, todas ellas se han estrellado en la vigilancia y firmeza de las Autoridades, en la fidelidad del Ejército, cuya subordinacion y disciplina pueden servir de modelo, y en el excelente espíritu de los pueblos, cansados de revueltas y ansiosos de disfrutar cumplidamente los beneficios de la paz, á la sombra del Trono y bajo el amparo de instituciones tutelares.

Para afianzar la posesion de tan preciados bienes, se han planteado las leyes orgánicas, en virtud de la autorizacion que concedísteis á mi Gobierno; debiendo congratularnos de que el éxito haya correspondido á nuestras esperanzas, pues que se encuentra la Nacion dotada de leyes cuya falta se habia hecho sentir por largos años, sin que al establecerlas haya habido que superar mas que aquellas dificultades que son naturales; y antes bien han principiado desde luego á dar fruto en favor del buen régimen y gobernacion del Estado.

A la par que esta reforma, la mas capital y

urgente, se han practicado otras de mas ó menos importancia, así en la instruccion pública y en la administracion de justicia, como en diversos ramos.

Mi Gobierno se ha dedicado igualmente á poner en ejecucion el plan de Hacienda, que votásteis en la última legislatura; y á pesar de los obstáculos que lleva consigo toda reforma, y mas en materia de impuestos, puedo aseguraros con satisfacion que aquel se está practicando en casi todas sus partes.

En los presupuestos, que se someterán inmediatamente á vuestro exámen, hallareis los alivios y mejoras que en dicho plan han parecido desde luego necesarios. El tiempo y la experiencia irán dando á conocer los defectos que sea indispensable corregir, al paso que harán desaparecer los que son poco menos que inevitables en una rápida ejecucion y que acompañan siempre á la plantificacion de un nuevo sistema.

Siendo ya conocidos algunos de los males y perjuicios causados por la ley de Aranceles, decretada en el año de 1841, el Gobierno propondrá lo conveniente para remediarlos; así como acudiré á vosotros para todas aquellas medidas que tengan por objeto aumentar la riqueza pública y robustecer el crédito de la Nacion.

Se os presentará tambien un proyecto de la ley con el importante objeto de dotar, de un modo estable, al Culto y Clero.

Tales son, señores Senadores y Diputados, las principales materias que van á someterse á vuestra deliberacion, contando como cuento, con vuestra ilustracion y buena voluntad, de que ya he recibido inequívocas muestras. Lo mas grande y difícil está hecho; solo falta perfeccionar la obra. En la pasada legislatura practicásteis en la Constitucion las reformas indispensables para hermanar debidamente las prerogativas de la Corona y los derechos de la Nacion; autorizásteis á mi Gobierno para plantear las leyes orgánicas á fin de que la máquina política tuviese libre y fácil su accion y movimiento; decretásteis, por último, un nuevo plan de Hacienda para poner término al desórden que consumía con escaso provecho, los cuantiosos recursos del Estado: ahora os cumple examinar el resultado de vuestras anteriores resoluciones y mejorar lo que convenga. No por ser menos atrevida y brillante la empresa que vais á acometer, es menos útil y gloriosa. Menester habreis todo vuestro celo y perseverancia para ayudar á mi Gobierno en el loable proposito de arreglar la Hacienda y la Administracion del Estado, que no pueden menos de resentirse de tan largo y funesto desconcierto.

Empero tamaño obra no será superior á vuestras fuerzas si la emprendeis, cual espero, con-

fiado en la proteccion de la divina Providencia, y con el ardiente deseo de añadir este nuevo servicio á los muchos que habeis presentado al Trono y á la Patria.

Núm. 738.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice lo que sigue.

El Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 27 del mes pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—A consecuencia de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 de Abril último, con el objeto de que se propusiera á la Reina (Q. D. G.) quedasen sin efecto las Reales órdenes de 24 y 28 de Febrero del corriente año, espeditas por el mismo, por las que se mandó llevar á efecto la de 30 de Junio de 1843 que ordenaba se guardasen á los militares y aforados de guerra las prerogativas y esenciones que les están asignadas en el título 1.º, tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército, tuvo por conveniente S. M. oir de nuevo sobre este asunto al Tribunal Supremo de guerra y marina, y de conformidad con lo espuesto por dicha corporacion en su acordada en pleno con fecha 17 del actual, se ha servido resolver se conteste á V. E. que mientras por una ley hecha en Cortes ó por el establecimiento de una nueva ordenanza no sean anuladas las esenciones que están señaladas en la vigente á los aforados de guerra deben continuar estos en el goce de ellas, siendo ademas su soberana voluntad que por este ministerio se reitere á los Capitanes Generales de provincia y á las demas autoridades dependientes del mismo, que cuiden de que se guarden cumplidamente á los militares y aforados de guerra las esenciones de que se trata, haciendo que tenga la mas exacta observancia lo ordenado en dichas circulares; y que se recomiende á V. E. la urgente necesidad de que sean comunicadas á los Gefes políticos por el de su digno cargo á fin de evitar conflictos entre autoridades dependientes de ambos. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, de los aforados de guerra y demas efectos convenientes. Burgos 15 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

(3)  
Núm. 741.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de Noviembre último lo que sigue.

—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Asociacion general de Ganaderos lo siguiente. —Enterada S. M. de la instancia de la Asociacion general de ganaderos que V. S. preside, en la cual, haciendo presente los perjuicios que supone estar sufriendo la ganaderia con motivo de la mala inteligencia que suele darse á la palabra *pontones*, de que se hace uso en el decreto de 23 de Setiembre de 1836, por el que se mandó cesar los antiguos impuestos que con diferentes títulos se exigian á los ganados trashumantes, estantes y riveriegos por algunas corporaciones y particulares, excepto los de barcos y pontones, solicita se declare lo que deba entenderse por *pontones*, cuyos derechos, asi como los de barcos son únicamente los que pueden cobrarse á los ganaderos en virtud del decreto precitado; se ha servido resolver, que bajo el nombre de *pontones*, para los efectos á que se contrae el decreto de 23 de Setiembre de 1836 deben entenderse los puentes de madera que accidentalmente suelen colocarse sobre los arroyos, torrentes y rios pequeños en circunstancias y casos extraordinarios para facilitar principalmente el paso á los ganados, los cuales se ponen y quitan segun la necesidad lo exige.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y con el objeto de que lo haga saber á las justicias y ayuntamientos de la provincia de su mando para su conocimiento y fines consiguientes.

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y cumplan puntualmente cuanto en ella se previene. Burgos 16 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 742.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 9 del actual lo que sigue.

La Reina en vista de las diligencias de su basta del Boletin oficial de esa provincia, para el año próximo de 1846, que V. S. acompaña con la comunicacion de 6 de este mes, ha tenido á bien aprobar en un todo la adjudicacion del remate á favor de D. Pascual Polo, á cuyo favor deberá otorgarse la escritura necesaria. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y

cumplimiento, devolviéndole las citadas diligencias para archivarlas en ese Gobierno político.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Burgos 16 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 737.

La Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo me dice en 10 del actual lo siguiente.

“Esta Comision ha acordado rogar á V. S. se sirva anunciar en el Boletin oficial la obligacion que tienen los actuales ayuntamientos de hacer el pago del cupo respectivo al presente año; y que espera por lo mismo que le efectuen en todo lo que resta del corriente mes, para evitar los apremios que en otro caso habrán de sufrir por su morosidad, sin que pueda servirles de disculpa el haber cesado ya en sus funciones municipales.”

Y accediendo á los deseos de dicha Comision, manifestados en el preinserto oficio, debo advertir á los ayuntamientos que nadie mas interesados que ellos mismos en el pago del adeudo que tengan por este año correspondiente al camino de Bercedo, pues solo cumpliendo con la obligacion á que estan ligados en el término que se presija podrán libertarse de las consecuencias á que puede llevarles su morosidad. Burgos 14 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 739.—EDICTO.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Julian Saiz Cortes, vecino de Cerezo, solicitando el registro de una mina de Sulfato de sosa, sita en el término de Quintanilla S. Garcia y parage llamado Valchuflera, lindante por cierzo senda, solano heredad de Lucas Vesga, y ábrego egidos, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente edicto para que si alguna persona se considera con derecho á la referida mina, acuda á deducirlo á este Gobierno político en el término de diez dias. Burgos 16 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srío.

Núm. 740.—EDICTO.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Julian Saiz Cortes, vecino de Cerezo, solicitando el registro de una mina de Sulfato de sosa que exis-

te en término de Quintanilla S. Garcia, y parage llamado el Valle de la Peña, lindante por solano con heredad de Cesarea Frias, ábrego tambien con heredades, y regañon y cierzo con égidos, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente edicto, para que si alguna persona se considera con derecho á dicha mina, acuda á deducirle á este Gobierno político en el término de diez dias. Burgos 16 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

Núm. 728.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes.

Dionisio Ortega, edad 21 años, pelo y cejas negro, nariz regular, ojos negros, color bueno, estatura 5 pies 4 líneas.

Francisco Martinez, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 5 pies 1 pulgada y 4 líneas.

Pedro Solera, edad 26 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poblada, estatura 5 pies.

Santiago Saez, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura 5 pies una pulgada 2 líneas.

José Paz, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color blanco, barba lampiña, estatura 5 pies.

Manuel Balcarcel, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz abultada: color moreno, barba lampiña, estatura 5 pies 1 pulgada 6 líneas.

Joaquin Gonzalez, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, estatura 4 pies, 11 pulgadas, y una línea. Burgos 15 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 729.

Habiendo desaparecido del pueblo de Orna, en la Merindad de Castilla la Vieja, Eusebia Lopez, natural de Salazar, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia procuren averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se encuentra la referida Eusebia, á cuyo fin se espresan las señas siguientes: Edad 15 años, con una cicatriz en la frente. Burgos 15 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo dispuesto de acuerdo con los Gefes de Rentas de la provincia que las próximas Fiestas del Nacimiento se habran al despacho de toda clase de asuntos las dependencias de Hacienda en la Capital y partido de Aranda, he creído oportuno anunciarlo á los Ayuntamientos de la misma por medio de esta circular, á fin de que no sea un inconveniente para que ingresen en las cajas nacionales las sumas reclamadas por sus contribuciones, dicho periodo de Pascuas, pues hallándose todos los encargados en la recaudacion en el deber de sacrificar hasta los mas lijeros momentos de reposo para allegar recursos al Estado, no puede haber escepciones de ninguna especie cuando se trata de este privilegiado servicio. Burgos 16 de Diciembre de 1845.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

Núm. 624.

El Licenciado D. Miguel Renedo, Juez de primera instancia de Aranda de Duero.

Se cita, llama y emplaza á todas las personas y corporaciones que se crean con derecho á la pertenencia en propiedad de la Escribanía numeraria de la Villa de San Juan del Monte, para que en el término de treinta dias contados desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial acuda á este Tribunal por conducto de la Escribania de Manuel Martin Fuentenebro á deducir el que les asista, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán oidos. Aranda diez y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Miguel Renedo.—Insértese Muñoz y Lopez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Torresandino, su dotacion consiste en 90 fanegas de morcajo de buena calidad, pagadas por los vecinos en el mes de Setiembre de cada año; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo hasta el dia 25 del actual, francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán pasado dicho plazo.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

del Viernes 19 de Diciembre de 1845.

Continúa la relación de los cupos definitivos de los pueblos de esta provincia por la contribución de Consumos.

| Pueblos.              | Cupo anual<br>Rs vn. |                                |      |
|-----------------------|----------------------|--------------------------------|------|
| Sotobellanos          | 625                  | Vallarta de Bureba             | 2940 |
| Soto de Bureba        | 260                  | Vallejera                      | 870  |
| Soto de Rioja         | 200                  | Valmala                        | 740  |
| Sotragero             | 1760                 | Valpuesta                      | 800  |
| Susinos               | 1530                 | Valles de Palenzuela           | 2975 |
| Suzana                | 600                  | Valluercanes                   | 3430 |
| Tablada del Rudron    | 725                  | Valtierra de Albacastro,       | 180  |
| Tablada de Villadiego | 180                  | Valtierra de Riopisuerga       | 525  |
| Tagarrosa             | 300                  | Valverde de Aranda             | 120  |
| Talamillo             | 310                  | Valverde de Miranda            | 310  |
| Tamaron               | 1380                 | Vegalara                       | 140  |
| Tamayo                | 625                  | Venta de S. Pedro Cardena      | 100  |
| Tañabueyes            | 320                  | Ventosa de Burreva             | 80   |
| Tapia                 | 925                  | Ventosilla (Granja)            | 20   |
| Tejada                | 1260                 | Vileña                         | 1260 |
| Temño de río Hubierna | 260                  | Villacienco                    | 350  |
| Terminou              | 625                  | Villaescobedo                  | 180  |
| Terradillos de Aranda | 300                  | Villaescusa de Aranda          | 1110 |
| Terradillos de Sedano | 510                  | Villaescusa del Butron         | 725  |
| Terrazas              | 280                  | Villaescusa la Solan           | 525  |
| Terrazos              | 460                  | Villaescusa la Sombria         | 310  |
| Tinieblas             | 480                  | Villaespasa                    | 650  |
| Toves                 | 780                  | Villafria de Burgos            | 930  |
| Tordomar              | 3185                 | Villafuella                    | 2400 |
| Tordueles             | 640                  | Villafuertes                   | 460  |
| Tornadizo             | 320                  | Villagalijo                    | 660  |
| Torrecilla del Monte  | 960                  | Villagonzalo Arenas            | 220  |
| Torregalindo          | 540                  | Villagonzalo Pedernales        | 2625 |
| Torrelara             | 410                  | Villagutierrez                 | 700  |
| Torrepadierne         | 140                  | Villaeruando                   | 200  |
| Torrepadre            | 1680                 | Villalva de Duero              | 2625 |
| Torresandino          | 3750                 | Villalval                      | 340  |
| Toosantos             | 1820                 | Villalvos                      | 650  |
| Tovar                 | 960                  | Villaldemiro                   | 1620 |
| Trasahedo             | 340                  | Villalivado                    | 220  |
| Tremellos (los)       | 1170                 | Villalmondar                   | 410  |
| Tuvilla del Agua      | 650                  | Villalomez                     | 930  |
| Tuvilla del Lago      | 1100                 | Villalunquejar                 | 430  |
| Turrientes            | 425                  | Villalvilla junto á Burgos     | 1250 |
| Turzo                 | 400                  | Villalvilla de Gumiel de Izan  | 840  |
| Ubierna y S. Martin   | 2400                 | Villalvilla junto á Villadiego | 750  |
| Ura                   | 140                  | Villalvilla Sobresierra        | 160  |
| Urbel del Castillo    | 675                  | Villamartin                    | 375  |
| Urones                | 950                  | Villamayor de los Montes       | 3010 |
| Urrez                 | 700                  | Villamayor del Rio             | 400  |
| Uzquiza               | 380                  | Villamayor de Treviño          | 1275 |
| Valcabado             | 420                  | Villambistia                   | 1650 |
| Valcarcel (ó los)     | 650                  | Villamedianilla                | 1080 |
| Valdeajos             | 280                  | Villamiel de la Sierra         | 760  |
| Valdeande             | 1260                 | Villamiel de Muñó              | 460  |
| Valdearnedo           | 180                  | Villamorico                    | 260  |
| Valdazo               | 525                  | Villamudria                    | 400  |
| Valdelateja           | 340                  | Villanasur                     | 1260 |
| Valdorros             | 640                  | Villangomez                    | 900  |
|                       |                      | Villanoño                      | 110  |
|                       |                      | Villanueva de Argaño           | 1400 |
|                       |                      | Villanueva de Carazo           | 430  |
|                       |                      | Villanueva de Gumiel de Izan   | 1155 |
|                       |                      | Villanueva del Conde           | 1375 |

|                             |      |   |      |
|-----------------------------|------|---|------|
| Villanueva de Odra          | 1125 | Villorojo   | 1440 |
| Villanueva de Puerta        | 525  | Villorove   | 525  |
| Villanueva Rio Ubierna      | 1100 | Villoruevo  | 920  |
| Villanueva las Carretas     | 710  | Villoviado  | 260  |
| Villanueva Matamala         | 300  | Villustio   | 990  |
| Villanueva Soportilla       | 790  | Viloria   | 1120 |
| Villaquirán de la Puebla    | 775  | Vilviestre de Muñó  | 710  |
| Villaquirán de los Infantes | 600  | Vivar del Cid   | 990  |
| Villarán                    | 210  | Vizcainos   | 780  |
| Villarias                   | 200  | Vizpalo ó Villazmalo  | 460  |
| Villariego                  | 1530 | Valle de Tudela del Roloso  | 2650 |
| Villarmentero               | 950  | Valle de Valdelaguna  | 6450 |
| Villarmero                  | 875  | Yudego y Villandiego  | 3255 |
| Villasidro                  | 975  | Zael  | 1325 |
| Villasilos                  | 3240 | Venta del Ravillo, por contrato particular por los años de 1846 y 1847 por cada uno | 1000 |
| Villasur de Herreros        | 1175 | Zaldundo  | 1125 |
| Villatuelda                 | 980  | Zarzosa de Riopisuerga  | 1025 |
| Villante                    | 240  | Zumel   | 1075 |
| Villavedon                  | 450  | Zuñeda  | 1125 |
| Villaverde del Monte        | 575  |   |      |
| Villaverde Monjina          | 2220 |   |      |
| Villaverde Peñaorada        | 1230 |   |      |
| Villavieja                  | 740  |   |      |
| Villabizan de Treviño       | 1800 |   |      |
| Villayerno y Morquillas     | 1300 |   |      |
| Villayuda ó la Ventilla     | 1050 |   |      |
| Villazopeque                | 1080 |   |      |
| Villegas y Villamorón       | 3780 |   |      |
| Villela                     | 350  |   |      |
| Villimar                    | 1500 |   |      |
| Villovela                   | 3080 |   |      |
| Villoveta                   | 2625 |   |      |

La Comision despues de terminado el trabajo que precede ha concluido enteramente las funciones que se la encomendaron; y como sus decisiones son obligatorias, ha creido conveniente hacerselo entender asi á todos los Ayuntamientos para que si hubiese alguno que se crea perjudicado pueda dirigir sus reclamaciones al Gobierno, en conformidad al art. 154 del referido Real decreto de 23 de Mayo, por que seria inútil que lo hiciese ni á la Intendencia ni á la Comision. Burgos 12 de Diciembre de 1845.—Felipe de Ariño.—Manuel Garcia Cármenes, diputado provincial.—Francisco Moreno.—Justo Casabal.—Manuel Martinez Gonzalez.—Lucas Fernandez.—Santiago Aguado, Srio.—Insértese, Muñoz y Lopez.

RECTIFICACIONES.

En el Suplemento al Boletín oficial de la Provincia del Viernes 12 del corriente mes se ha padecido la equivocacion de señalar al pueblo de Cubo 5837, rs, debiendo ser 5887 su cupo.  
 En el del Martes 16 del mismo, se señaló al de S. Felices ó Saelices 510, siendo su cupo 550.